



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
COMISIÓN ESTATAL DE ELECCIONES
SAN JUAN, PUERTO RICO


CEE-RS-17-03

RESOLUCIÓN

DECLARACIÓN DE SITUACIÓN DE EMERGENCIA: PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS, MATERIALES, MATERIAL IMPRESO, RECURSOS Y SERVICIOS NECESARIOS PARA EL PROCESO DE CONSULSA PLEBISCITARIA A CELEBRARSE EL 11 DE JUNIO DE 2017 Y CELEBRACIÓN DEL REFERÉNDUM DEL 8 DE OCTUBRE DE 2017, A TENOR CON LA LEY 7 DEL 3 DE FEBRERO DE 2017, CONOCIDA COMO "LEY PARA LA DESCOLONIZACIÓN INMEDIATA DE PUERTO RICO", LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO (LEY NÚM. 78 DE 1 DE JUNIO DE 2011, SEGÚN ENMENDADA), Y EL REGLAMENTO DE SUBASTAS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ELECCIONES.

POR CUANTO: Por disposición del Artículo 3.002 de la Ley Electoral del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Ley Núm. 78 de 1 de junio de 2011, según enmendada, la Comisión Estatal de Elecciones (Comisión) es el organismo responsable de planificar, organizar, estructurar, dirigir y supervisar el organismo electoral y todos los procedimientos de naturaleza electoral que conforme a la Ley y sus Reglamentos rijan en cualquier elección a celebrarse en Puerto Rico.



POR CUANTO: El Artículo 3.001 de la Ley Electoral, supra, concede amplia flexibilidad a la Comisión en el proceso de adquirir por compra, contratación o arrendamiento cualesquiera materiales, impresos, servicios, locales y equipos, sin sujeción a la Ley para la Inversión en la Industria Puertorriqueña y a la Ley de la Administración de Servicios Generales o cualesquiera otras disposiciones de ley análogas.


POR CUANTO: De conformidad con la anterior disposición y por mandato del Artículo 3.002 "I" de la Ley Electoral, la Comisión aprobó y está en vigor el Reglamento de Subastas, el cual permite que ante la proximidad de un evento electoral, la Comisión pueda declarar una situación de emergencia para atender con la prontitud requerida los programas, proyectos o eventos encomendados por Ley.

POR CUANTO: La "Ley para la Descolonización Inmediata de Puerto Rico", Ley 7 del 3 de febrero de 2017, establece que el 11 de junio de 2017 se llevará a cabo una consulta plebiscitaria y que en caso de que la Libre Asociación/Independencia obtenga la mayoría de los votos válidos en este Plebiscito, quedaría automáticamente convocado un Referéndum el 8 de octubre de 2017.

POR CUANTO: Los procesos que antecederán el Plebiscito, el Referéndum y su celebración final están revestidos del mayor interés público para que se lleven a cabo en las fechas establecidas, sobreponiéndose a todo tipo de inconveniente económico, administrativo o burocrático.

POR CUANTO: La preparación de este evento electoral requieren de un conjunto de actividades, operaciones electorales y procesos, los cuales hay que atender de manera anticipada a su celebración, debido a que constituyen factores críticos que viabilizan la celebración de las mismas y que de no atenderse con premura pondrían en riesgo la realización de tal evento.

POR CUANTO: La Oficina de Compras y Suministros de la Comisión, consciente de su responsabilidad, expresó mediante memorando del 13 de febrero de 2017, la necesidad de adquirir inmediatamente, entre otros: materiales, impresos, documentos de endosos, actas, papeletas, sobres de la Junta Administrativa de Voto Ausente, compra de casetas y urnas, lámparas fluorescentes, tinta indeleble, servicios para la oficina de validaciones, alquiler y compra de equipos, servicios de alquiler por periodos.

POR CUANTO: Los técnicos electorales de la Comisión se han expresado en términos de que a través de las disposiciones normales del Reglamento de Subastas de la Comisión será imposible obtener a tiempo todos los materiales, equipos y servicios que se requieren y que a menos que se declare una situación de emergencia, se pondrían en riesgo los preparativos previos a los procesos.

POR CUANTO: El 15 de febrero de 2017 mediante memorando, y por conducto de la Presidenta; la Directora de la Oficina de Administración, la Jefa de Compras y Suministros, y la Directora de la Oficina Asuntos Legales expresaron su recomendación sobre la aprobación de la Resolución de Emergencia para el Plebiscito del 11 de junio de 2017 y el Referéndum del 8 de octubre de 2017, conforme la Ley 7 del 3 de febrero de 2017, conocida como "Ley para la Descolonización Inmediata de Puerto Rico".

POR TANTO: La Comisión, en función de la facultad y la autoridad que le confiere la Ley Electoral, supra y el Reglamento de Subastas, en atención a todo lo anterior y consciente de su responsabilidad institucional declara que:

- 1) La proximidad de las fechas que dispone la "Ley para la Descolonización Inmediata de Puerto Rico" para la publicación de Proclamas, la notificación a electores a inactivar del Registro General de Electores, así como, los señalamientos de los técnicos electorales de la Comisión, más la comunicación de la División de Compras y Suministros, avalado por la Oficina de Administración de la Comisión, son suficiente justificación para entender que existe una situación de emergencia para adquirir a tiempo bienes y servicios para llevar a cabo los preparativos preliminares necesarios.
- 2) Por motivo de esta situación de emergencia, disponemos que se ponga en vigor las Secciones 8.2 y 8.3 del Reglamento de Subastas para la adquisición de los bienes y servicios mediante compras de emergencia en todo aquello que, por su necesaria anticipación, no pueda comprarse u obtenerse a través de los mecanismos ordinarios del procedimiento de subastas.




- 3) De conformidad con lo anterior y a partir de la fecha de la emisión de esta Resolución, no será necesario el anuncio y la celebración de subasta formal para comprar u obtener los bienes, materiales, equipos y servicios relacionados con los procesos para la consulta Plebiscitaria del 11 de junio de 2017, así como para la notificación a electores a inactivar del Registro General de Electores. El procedimiento será según lo disponen las Secciones 8.2 y 8.3 del Reglamento de Subastas.

A tenor con dichas Secciones los miembros de la Junta de Subastas sólo tendrán la responsabilidad de decidir a cuáles de los suplidores se adquieren los materiales, impresos, bienes, equipos, materiales y los servicios sin que se entienda que hacen una adjudicación de una subasta. Tampoco aplicarán los términos o condiciones dispuestos en el Reglamento de Subastas durante la vigencia de esta Resolución.

- 4) Los efectos de esta Resolución tendrán vigor a partir de la fecha de su aprobación.

[Handwritten notes and signatures on the left margin]

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

En San Juan, Puerto Rico a 20 de febrero de 2017.

[Signature]
Liza M. García Vélez
Presidenta

[Signature]
Juan M. Guzmán Escobar
Comisionado Electoral Interino PNP

[Signature]
Guillermo San Antonio Acha
Comisionado Electoral PPD

CERTIFICO:

Que esta Resolución fue aprobada por la Honorable Comisión Estatal de Elecciones el 20 de febrero de 2017 y para que así conste firmo y sello la presente.

En San Juan, Puerto Rico a 22 de febrero de 2017.



[Signature]
Maribel Torres López
Secretaria Interina